



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190011900	Ejecutivo	Bayport Colombia S.A	Teresa De Jesus Navarro Mejia	01/08/2023	Auto Requiere
08433408900320190044600	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Fernando Nuñez	01/08/2023	Auto Decreta - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo Instaurado Por El Banco De Bogota, Contra El Demandado Luis Gelvez Tellez Identificado Con La C.C. No. 9.081.167 Por Pago De Las Cuotas En Mora Hasta El Mes De Mayo Del 2019
08433408900320230021400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia	Ledys Vanessa Castaño De La Rosa	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230018200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Luis Javier Rueda Peñuela	01/08/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08433408900320230018200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Luis Javier Rueda Peñuela	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Alfonso Romero Mendinueta	01/08/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08433408900320230016900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jorge Dario Barrios Ruiz	Colegio Experimental Para Inteligencias Multiples Howard Gardner, Yamil Fonseca Jalkh, Niris Luz Molinares Meriño, Rafael David Villa Villareal	01/08/2023	Auto Requiere - Pgador

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Marysthella Barrientos Rueda	Nando Miguel Padilla Quintero	01/08/2023	Auto Requiere - Pagador
08433408900320220040800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Moises Maria Gomez Rivera	01/08/2023	Auto Decreta - Embargo De Remanentes
08433408900320220057900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Nancy Sthefanie Herrera Almeida	01/08/2023	Auto Ordena - Dejar Sin Efecto El Auto De Fecha 5 De Junio De 2023 El Cual Ordeno Seguir Adelante En La Ejecución En Contra De La Parte Demandada.
08433408900320220039800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	Liliana De Las Mercedes Sierra Acevedo, Edgardo Jose Gomez Pacheco	01/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220039800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Legally Taxcoop	Liliana De Las Mercedes Sierra Acevedo, Edgardo Jose Gomez Pacheco	01/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220040700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Popular De Asesorias Y Desarrollo Social Del Caribe Coopdesca	Moises Maria Gomez Rivera	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220034900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Edgardo Velasquez Miranda	Anthony Andres Manotas Ahumada, Andres David Manotas Ahumada	01/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320210037700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Blas Antonio Moreno Ortega, Orlando Julio Araujo Pedraza	01/08/2023	Auto Decide

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160069400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Rosalba Ballesteros Solano	01/08/2023	Auto Decide - Aceptas Renuncia De Poder Y Reconoce Personeria
08433408900320230014200	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Thomas Primera	Claudia Elena Mendez Pertuz	01/08/2023	Auto Ordena - Ordenar La Autorización Y Entrega De Los Depósitos Judiciales
08433408900320220022300	Procesos Verbales Sumarios	Jolibeth Sarmiento Diaz	Jose Maria Morelos Cordero	01/08/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P., El Día 29 De Agosto De 2023 A Las 02:00
08433408900320180050100	Verbales De Menor Cuantia	Nidia Fanny Garizabalo Y Otros	Evacio Camargo Mora	01/08/2023	Auto Fija Fecha - Fijese El Día 31 Del Mes De Agosto Del 2023 A Las 9:00 Am Para La Práctica De Una Diligencia De Inspección

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 123 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190033800	Verbales De Menor Cuantia	Alcides Antonio Cano Tejada	Luis Gonzalo Ramirez Montoya	01/08/2023	Auto Decide - Acceder A La Solicitud De Entregar Los Depósitos Judiciales Que Se Encuentran Consignados A Disposición De Este Despacho Al Dr. Javier Montaña Cabrales

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

3b99f960-d612-4dda-b39a-9a4ccc8182e9



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00349-00

DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA C.C. 72.245.651

DEMANDADO: ANTHONY ANDRES MANOTAS AHUMADA C.C.1.044.432.726 – ANDRES DAVID ALVAREZ

PAIMA 1.044.431.403

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señor juez Doy cuenta a usted del escrito de recibido por parte de la parte demandante, solicita seguir adelante en la ejecución como quiera que fue notificada la parte demandada y no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.

A su despacho para lo que estime proveer.-

Malambo 28 de julio de 2023

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por **EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA C.C. 72.245.651**, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de **ANTHONY ANDRES MANOTAS AHUMADA C.C.1.044.432.726 – ANDRES DAVID ALVAREZ PAIMA 1.044.431.403**, mediante auto del 30 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA y a cargo de la parte ejecutada, como quiera que fue posible la notificación efectiva del demandado toda vez que con respecto de demandado ANTHONY MANOTAS AHUMANDA este se notificó personalmente al correo electrónico del despacho solicitando tenerlo como notificado de la demanda y solicito el traslado de la misma el día 12 de diciembre de 2022 a través del correo electrónico anthonymanotas9@gmail.com, respecto del demandado ANDRES ALVAREZ PAIMA notificación personal realizada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA dirigida al señor ANDRES ALVAREZ PAIMA a la dirección calle 8 # 5-77 barrio el Carmen, Puerto Colombia, en el resultado de la entrega se tiene como observación “POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA” En fecha 01 de marzo del 2023.

Posteriormente aporta notificación por aviso enviado por la empresa ESM LOGISTICA SAS, a la dirección calle 8 # 5-77 barrio el Carmen, Puerto Colombia, en el resultado de la entrega se tiene como observación “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION” en fecha 15 de mayo de 2023.

Tenemos entonces que de acuerdo a lo normado en el art. 440 del CGP manifiesta que si el ejecutado no propone excepciones el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a **LUIS ALFONSO DONADO MATTOS C.C. 1.140.874.104** de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

- 1.** Ordénese seguir adelante la ejecución contra **ANTONHY ANDRES MANOTAS AHUMADA C.C.1.044.432.726 – ANDRES DAVID ALVAREZ PAIMA 1.044.431.403** en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.
- 2.** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 3.** Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.** Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$ 1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2019-00446-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: FERNANDO NUÑEZ VILLAFANE
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, de las cuotas en mora que adeudaba el señor FERNANDO NUÑEZ VILLAFANE elevada por la parte demandante a través de correo electrónico, y aclarada en memorial allegado en fecha 26 de julio del 2019 así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, Julio 31 de 2023
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, observa el despacho que el CGP en su Artículo 312 establece lo siguiente: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó en forma personal ante la notaria quinta del círculo de barranquilla, la solicitud de terminación por pagos de cuotas en mora por parte de la Dra. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante; por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 312 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO de BOGOTA, contra el demandado LUIS GELVEZ TELLEZ identificado con la c.c. No. 9.081.167 por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo del 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes, salarios y demás emolumentos embargados dentro del presente proceso, oficiase de conformidad.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandante, con la anotación de que la obligación sigue vigente con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEPTIMO: Autorizar al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.225.890 a fin de que retiren los documentos objeto de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00223-00

DEMANDANTE: YOLIBETH SARMIENTO DIAZ CC 1.047.367.753.

DEMANDADO: JOSE MARIA MORELOS CORDEROCC 73.204.798.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, julio 31 de 2023.
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio treinta y uno (31) del dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 29 de agosto de 2023 **a las 02:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00338-00
DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA
DEMANDADO: LUIS GONZALO RAMIREZ MONTOYA
REFERENCIA: CONTINUACION EJECUTIVOS COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de títulos a nombre de su apoderado para lo cual aporto poder para recibir depósitos judiciales. -
Malambo, julio 31 de 2023.
La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Julio treinta y uno (31) de dos Mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, la parte demandante, solicita se autorice al Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES para que cobre y salgan a su nombre los títulos judiciales que se encuentran a disposición en el proceso de la referencia; con suscripción de autenticación realizada en la Notaria Única del Circulo de Puerto Berrio, en donde compareció el Señor ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA identificado con la c.c. No. 71.450.598 por lo tanto este despacho accederá a dicha autorización.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- Acceder a la solicitud de entregar los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este despacho al Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.147 y T.P. No. 95050 del C.S.J. de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00142-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA MENDEZ PERTUZ

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

SEÑOR JUEZ: Al despacho el presente memorial poder presentado por el demandante JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA C.C. No. 17.955.022, ratificando el poder y autorización para el cobro de las cuotas alimentarias y depósitos judiciales otorgado a la doctora MARICELLA CONRADO PEREZ, identificada con la C.C No. 22.584.076 y T.P No. 129.461 del C.S.J. Sírvase Señor Juez a proveer lo que considere Malambo, 01 de agosto de 2023. La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordenará la autorización y entrega de los depósitos judiciales existentes a la doctora MARICELLA CONRADO PEREZ, identificada con la C.C No. 22.584.076 y T.P No. 129.461 del C.S.J., tal como viene ratificado por el demandante JAIRO ANTONIO THOMAS PRIMERA C.C. No. 17.955.022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1. Ordenar la autorización y entrega de los depósitos judiciales producto de las cuotas alimentarias a la doctora MARICELLA CONRADO PEREZ, identificada con la C.C No. 22.584.076 y T.P No. 129.461 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, títulos que reposan en el Despacho a favor de la parte demandante conforme al poder que lo ratifica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3231d13e117793de75451f96ecb8d95c2987ffc9c84111a1f72d6eee4123cb**

Documento generado en 01/08/2023 02:10:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado Mediante Estado No.
123
Malambo, agosto 02 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00214-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: LEDYS VANESSA CASTAÑO DE LA ROSA C.C No. 1048285856

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo Hipotecario con Garantía Real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra LEDYS VANESSA CASTAÑO DE LA ROSA, la cual fue adjudicada a este despacho por reparto y se encuentra debidamente radicada. Sírvase usted proveer.
Malambo, 01 de agosto de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 4870097114 de fecha 08 de noviembre de 2021 por valor de \$4.347.342 suscrito por LEDYS VANESSA CASTAÑO DE LA ROSA , junto al Pagaré No. 90000081361 de fecha 16 de octubre de 2019 por la suma de 207.018,2143 UVR (equivalente a \$ 55.800.000,00), así mismo, escritura pública No. 2813 del 05 de septiembre de 2019, de la Notaría Doce de Barranquilla, que presta merito ejecutivo, donde consta la inscripción de la hipoteca con la constancia que presta mérito ejecutivo, al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 041-175825 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD sobre el bien gravado en ocasión a un mutuo, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares se observa que las mismas se ajustan a lo dispuesto en los Art.625 numeral 4º y Arts.593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de LEDYS VANESSA CASTAÑO DE LA ROSA identificado con la C.C No. 1.048.285.856, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 4.347.342,00 por concepto de capital insoluto de la obligación Pagaré No. 4870097114, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 13 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación
- Por la suma de 196.074,0138 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación Pagaré No. 90000081361, equivalente en pesos a la suma de (\$ 68.245.285,00), más los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 9,20% los cuales equivalen a la suma de 8.460.1848 UVR (equivalente a \$ 2.855.102,51), desde el día 16 de enero de 2023 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 16 de junio de 2023, fecha de la liquidación. más los intereses



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

moratorios generados desde la presentación de la demanda (04 de julio de 2023) hasta que se realice el pago de la obligación.

2.- Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-175825, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de LEDYS VANESSA CASTAÑO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.285.856. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo. Casa 34 del conjunto residencial "LA RIBERA VILLA RICA - MANZANA 7", ubicada en la carrera 6A # 14-130 de Malambo - Atlántico

3.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé La Ley 2213 del 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4.-RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S de la J., en los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f5cde2a25d03ec7721a567da2be56688f37bceb42cfe277bbd12c4498402a7**

Documento generado en 01/08/2023 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RADICADO: 08433-40-89-003-2016-00694-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ROSALBA BALLESTEROS SOLANO**

SEÑOR JUEZ: informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, a folio 22 del expediente digital presenta renuncia al poder especial otorgado por GESTI SAS de conformidad con las facultades otorgadas por la entidad en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Sírvase proveer.

Malambo, agosto 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. demandante PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, radicó mediante correo electrónico renuncia al poder inicialmente a él otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

Así mismo se observa memorial allegando poder especial otorgado por cuenta de la sociedad GESTI S.A.S., identificada con NIT. 805.030.106-0, para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO; cuyo mandato fue conferido bajo los preceptos normativos del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de realizar la defensa de los intereses del Fondo.

Por lo cual el despacho, reconocerá personería jurídica a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien ejercerá el derecho de postulación a través del suscrito como apoderado judicial debidamente inscrito ante su registro mercantil, de conformidad con las disposiciones del Art. 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado con la CC. No. 1.026.292.154 y T.P No. 315.046 del C.S.J, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase, a COVENANT BPO S.A.S., identificada con NIT. 901.342.214-5, Representada Legalmente por la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 de Bogotá D.C, titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., abogada debidamente inscrita ante el registro mercantil; a fin de que continúe y lleve consigo hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, en los términos y facultades del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7fa81f1b7d16beedd9af5b83138a39795bb364c87ccd36f8dbe39b6e9cd44**

Documento generado en 01/08/2023 04:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00067-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPHUMANA a través de apoderado judicial el cual se encuentra en trámite de aprobación o improbación de liquidación del crédito observando un error de digitación el cual se hace necesario corregir a fin de continuar con el trámite en cuestión.

Sírvase Proveer.

Malambo, julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta y uno (31) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído, con respecto de la fecha en la cual se causaron los intereses siendo lo anotado en el auto de fecha 27 de marzo de 2023, en el numeral 1 en la oración **“causados a partir del 11 de Octubre de 2022”**, siendo lo correcto dentro de la oración **“causados a partir del 01 de marzo de 2023”**.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

UNICO: TENGASE para todos los efectos legales del auto de 27 de marzo de 2023 que ordeno librar mandamiento de ejecutivo de pago el cual quedará de la siguiente manera

“1º.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con el Nit No. 900.528.910-1 y en contra del demandado MARIO ALFONSO ROMERO MENDINUETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.045.690.401, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE/L (\$6.637.888.00), valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 15272177 M/C por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare No. 4038992, más los intereses moratorios legales fijados por la Superfinanciera, causados a partir del 01 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00182-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335

DEMANDADO: LUIS JAVIER RUEDA PEÑUELA C.C.8.505.286

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCO CAJA SOCIAL a través de apoderado judicial el cual ha presentado escrito de corrección de mandamiento de pago como quiera que se observa múltiples errores de digitación.
Sírvese Proveer.

Malambo, julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta y uno (31) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Revisada la presente demanda, se observa que no se incluyó en la parte considerativa el pagare **No. 5406950019810964** del cual si se mencionó en la parte resolutive, así mismo se observan los siguientes errores de digitación el numeral “PRIMERO” del “RESUELVE”, toda vez que se libra orden de pago a favor de Banco Davivienda, consignando un NIT y nombre del ejecutante de manera incorrecta, siendo lo correcto: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4, en el numeral “PRIMERO” del RESUELVE respecto al pagaré No. 31006584649, toda vez que el valor en letras de los intereses de plazo se encuentra consignada la expresión “OCHOCIENTOS”, siendo lo correcto: OCHOCIENTOS, en el numeral “PRIMERO” del RESUELVE respecto al pagaré No. 31006448659, toda vez que el valor en letras y números de los intereses de plazo se encuentran consignados de manera incorrecta, siendo lo correcto: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$4.554.732,00), en el numeral “PRIMERO” del RESUELVE respecto al pagaré No. 4570215047539016, toda vez que el valor en letras del capital se encuentra consignada la expresión “SESENSA”, siendo lo correcto: SESENTA. Para tal efecto, la cifra completa y correcta se expresa a continuación, así: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE.

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 12 de julio de 2023 que ordeno librar mandamiento de ejecutivo de pago el cual quedará de la siguiente manera

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor LUIS JAVIER RUEDA PEÑUELA C.C. 8.505.286, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335, las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 31006584649

La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$70.000.000) por concepto de CAPITAL, más los intereses moratorios causados a partir del 20 de febrero de 2023.

La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$5.874.036) por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el periodo del 18 de febrero de 2023 al 18 de mayo de 2023.

Por el Pagaré No. 31006448659

La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$56.158.000) por concepto de CAPITAL, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de febrero de 2023.

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$4.554.732) por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el periodo del 09 de febrero de 2023 al 09 de mayo de 2023.

La suma de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$2.105.083) por concepto de COMISION FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por el Pagaré No. 4570215047539016

La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE. (5.574.960) por concepto de saldo total obligación contenida en el Pagaré No. 4570215047539016, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por el Pagaré No. 5406950019810964

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE. (5.345.310) por concepto de saldo total obligación contenida en el Pagaré No. 5406950019810964, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00407-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORIAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (COOPEDESCAR)

DEMANDADO: MOISES MARIA GOMEZ MENDOZA C.C.3.756.949

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que en memorial que antecede el (la) Apoderado (a) del (la) demandante ha solicitado embargo y secuestro preventivo de remanentes que llegare a quedar como excedente del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad con radicación 289-2018 adelantado por COOPERATIVA POPULAR DE ASESORIAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (COOPEDESCAR) contra el demandado MOISES MARIA GOMEZ MENDOZA.

Malambo, julio 31 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 Numeral 5 y s.s. del Código de General del Proceso, razón por la cual se decretarán dichas medidas, las que se limitaran en la forma señalada en la ley.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo del Remanente, de los títulos judiciales desembargados o se llegaren a desembargar y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del (la) demandado (a) MOISES MARIA GOMEZ MENDOZA (s) con C.C .No. 3.756.949 dentro el (los) Proceso (s) que cursa (n) en el (los) Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Soledad en el que es parte demandada el (la) señor (a) MOISES MARIA GOMEZ MENDOZA (s) con C.C .No. 3.756.949 con RADICACION No.289-2018.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS \$37.524.000.00 .Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, Ofíciase.

Correo: notificacionesmcela80@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



RAD. 08433-4089-003-2022-00398-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX NIT. 901.113.202-5

DEMANDADO: LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX NIT. 901.113.202-5**, quedando por valor **total** de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$14.363.794,73**) hasta el día 30 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b135ad624e340882e41cb7bd7c8f9c27b5a8e1a3e2b66db7faaeb5393baff547**

Documento generado en 01/08/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00398-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX NIT. 901.113.202-5

DEMANDADO: LILIANA DE LAS MERCEDES SIERRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 600.000,00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$600.000**).

Malambo, Julio 31 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio Treinta y Uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$600.000**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX NIT. 901.113.202-5**, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (**\$14.963.794,73**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1e8f6e19fa321841fb9e6886d8e06d82f08e331ce11472f59af44164195d89**

Documento generado en 01/08/2023 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00408-00

DEMANDANTE: COOPSAGEN NIT 802.017.109-8

DEMANDADO: MOISES MARIA GOMEZ RIVERA C.C No. 3.756.949

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 01 de agosto de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra del señor MOISES MARIA GOMEZ RIVERA identificado con la C.C. No. 3.756.949, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y secuestro del remanente de los títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sea de propiedad del demandado señor MOISES MARIA GOMEZ MENDOZAQ, identificado con la C.C. No. 3.756.949 dentro del proceso ejecutivo que se lleva en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de malambo, donde figura como demandante cooperativa popular de asesorías y desarrollo social del caribe (COOPDESCAR) contra MOISES MARIA GOMEZ MENODZA, proceso ejecutivo radicado bajo el No. **08433-40-89-003-2023-00407-00.**

2.- Limítese el embargo a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 67.500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8094756f83f8f68ac69c3a322e7b9151e92195fd81d1d043b22eee5912ac6**

Documento generado en 01/08/2023 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00097-00

DEMANDANTE: MARYSTHELLA BARRIENTOS RUEDA C.C. 32.748.501

DEMANDADO: NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO C.C. 72.005.699

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador del Ejército Nacional para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado.

Malambo, agosto 01 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador del Ejército Nacional para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 247 de fecha 26 de abril de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO, identificado con la C.C. 72.005.699, como trabajador activo del Ejército Nacional.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. Requierase al Pagador del Ejército Nacional para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 26 de abril de 2023 y comunicado a través del Oficio No. 247 de fecha 26 de abril de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que reciba el demandado NANDO MIGUEL PADILLA QUINTERO, identificado con la C.C. 72.005.699, como trabajador activo del Ejército Nacional. Ofíciase

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac929850014bd2eb32d455e154fc7ba556171836a8b36a2964073a00709aea72**

Documento generado en 01/08/2023 02:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00169-00

DEMANDANTE: JORGE DARIO BARRIOS RUIZ

DEMANDADA: ERWIN DE JESUS MEZA HERNANDEZ, representante legal del COLEGIO EXPERIMENTAL PARA INTELIGENCIAS MÚLTIPLES "HOWARD GARDNER" - NIRIS LUZ MOLINARES MERIÑO - YAMIL FONSECA JALKH - RAFAEL DAVID VILLA VILLAREAL

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de la Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo. Correo: educacion@malambo-atlantico.gov.co para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado.

Malambo, agosto 01 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador de Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 464 de fecha 16 de junio de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado RAFAEL DAVID VILLA VILLAREAL, identificado con CC No 72.343.500. en calidad de empleado de dicha entidad.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. Requierase al Pagador de Secretaria De Educación Del Municipio De Malambo para que informe los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 16 de junio de 2023 y comunicado a través del Oficio No. 464 de fecha 16 de junio de 2023, con relación al embargo y retención de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado RAFAEL DAVID VILLA VILLAREAL, identificado con CC No 72.343.500. en calidad de empleado de dicha entidad. Ofíciase

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Notificado Mediante Estado No. 123
Malambo, agosto 02 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70093e1c51fc41db47058557db6bca5bf1d4f883a8c9ec2133c084eb2631ee73**

Documento generado en 01/08/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00579-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: a su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA C.C. 1.143.128.833, el cual fue presentado por parte del apoderado de la parte demandante control de legalidad.
Sírvasse Proveer.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO julio veintiocho (28) de
Dos Mil Veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

El código general del proceso en su artículo 132 expresa de manera textual ***El Control de legalidad*** Respecto del proceso por lo que una vez “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

ANTECEDENTES

Estando en oportunidad este despacho judicial procede a examinar la presente demanda ejecutiva ejecutiva singular instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra NANCY STHEFANIE HERRERA ALMEIDA en cuanto a las etapas procesales surtidas ; en auto de fecha 05 de junio de 2023 esta instancia judicial procedió a dictar auto ordenando seguir adelante en la ejecución notificado por estado el 9 de junio de los corrientes, no obstante cabe resaltar que a parte demandada fue notificada personalmente el día 24 de mayo de 2023, notificación que se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 08 de la ley 2213, el cual arroja como fecha de acuse de recibido el mismo 24 de mayo de 2023, por ende, según el inciso tercero del artículo mencionado, se entiende realizada la notificación dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, que para efectos del presente proceso se contempla el día 25 y 26 de mayo de 2023; como el plazo estipulado por la ley para iniciar el conteo de términos de 2022.

Tenemos entonces que atendiendo lo anterior la demandada tenía la posibilidad de contestar la demanda los días 29, 30 y 31 de mayo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de junio de 2023, por lo anterior este despacho procederá a sanear lo correspondiente a las etapas procesales de la presente Litis

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

RESUELVE

1. **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 5 de junio de 2023 el cual ordeno seguir adelante en la ejecución en contra de la parte demandada.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva a despacho para el estudio de lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2018-00501-00.

DEMANDANTE: NIDIA FANNY GARIZABAL DE OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: EVACIO CAMARGO MORA

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – RECOVENCIÓN PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente demanda reivindicatoria – reconvencción pertenencia, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita fijación fecha de audiencia.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, julio 31 del 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (31) del Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y por ser procedente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G. P.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 31 del mes de agosto del 2023 a las 9:00 AM para la práctica de una diligencia de Inspección como prueba anticipada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 13 # 27-180 del municipio de Malambo – Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-24972.

SEGUNDO: Para la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble de marras, nombre se como perito al señor DONALDO CORREA MARTINEZ, quien se le puede notificar en la calle 40 No 44-39 piso 6 del edificio cámara de comercio de barranquilla, al correo electrónico donaldo.correa@gmail.com, y a abonado telefónico 3012640202. Par lo cual se le fijara como costas la suma de UN (01) S.M.L.M.V., que deben ser cancelados por las partes, para que con su intervención compruebe los linderos, cabida, construcciones, mejoras, antigüedad de las mismas, posesión sobre el inmueble, disposición del mismo y demás al respecto al inmueble.

TERCERO: RECEPCIONENSE los siguientes testimonios:

1. ROBERTO BARRIOS BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 848.855 expedida en Malambo, QUIEN PUEDE SER CITADO EN LA CALLE 6 No.13-03 Malambo.
2. NANCY ESTHER BORJA JARABA, identificada con C.C. No. 22.692.241 expedida en Soledad, QUIEN PUEDE SER CITADA EN LA FINCA PARAISO CAMINO LOMA GRANDE.
3. ARAMIS MANUEL CÁCERES CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 8.708.812 de Barranquilla, quien puede ser citado en la carrera 5C No. 23-10 SIMÓN BOLÍVAR BARRANQUILLA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

4. JOSÉ DE LA CRUZ CAMARGO BROCHERO, identificado con C.C. No. 1.048.277.447, quien puede ser citado en la finca PARAISO, CAMINO LOMA GRANDE, la señora ELISA MATILDE VILLALBA BOLAÑO, identificada con CC No 22.330.144, quien se le puede notificar en la calle 25E No 30b – 12 Urbanización el Concorde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00377-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE MUEBLES
COOLUGOMAR**

**DEMANDADO: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA Y ORLANDO JULIO ARAUJO PEDRAZA
PROCESO: EJECUTIVO**

SEÑOR JUEZ: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada aporta pago de arancel que reposa en el expediente y solicita el desglose del título valor letra de cambio No. 33821 por valor de \$ 7.788.000. Sírvase proveer.

Malambo, agosto 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como obra dentro del plenario el pago del arancel judicial, el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR el desglose a costa del apoderado judicial de la parte demandada, del título valor letra de cambio No. 33821 por valor de \$ 7.788.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20958def5dac11c3fd0bddba0d8d54f0ac03efe28ba6762d1dd708769a8382**

Documento generado en 01/08/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2019-00119-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso dentro del cual se hace necesario requerir al pagador a fin de allegue respuesta frente al oficio de embargo.

A su despacho para lo que estime proveer.-

Malambo 24 de Julio de 2023

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante solicita requerir al pagador FIDUPREVISORA de la demandada TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA, a que indique porque dejo de descontar los dineros a las demandadas referenciadas si la medida se encuentra vigente., por lo cual, este despacho procederá a requerirlo en la forma ordenada en el auto de fecha 08 abril de 2019, a través del cual se decretaron las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

1. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a FIDUPREVISORA al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, para que informe los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha 08 abril de 2019 y comunicado a través del Oficio No 0996 de la de fecha 08 abril de 2019.

Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 122
MALAMBO 01 AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia